JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: Petición de Herencia 2012-00237-00

DEMANDANTE: BLOISNED QUINTERO CORDOBA

DEMANDADA: DIDIER DURAN CORDOBA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 51

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandada, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, VEINTE (20) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 23 de noviembre de 2023 – 5:00pm

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Rad. 2012-00237-00

RAD. 09-201200237-00 Proceso. PETICION DE HERENCIA ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION

COPY SAM 2021 <copysam2021@gmail.com>

Mar 31/10/2023 9:35 AM

Para:Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (712 KB)

ANEXOS J.09.FAM. RAD. 2012-237. ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION..pdf;

OCTUBRE 31 DE 2023

SEÑOR
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI
ESD

RAD. 09-201200237-00
Proceso. PETICIÓN DE HERENCIA

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

CORDIAL SALUDO,

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO SIN No. DE FECHA 23-10-2023, PUBLICADO POR ESTADO EL DÍA 26-10-2023. POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1- MI DIFUNTO PADRE DIDIER DURAN CORDOBA, (QEPD) FUE OBJETO DE DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA POR SUS OTROS DOS HERMANOS, EL CUAL SU DESPACHO ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES MEDIANTE LA SENTENCIA NO. 206 DE 2014. EL CUAL NO SE DIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDANTE EN ESE ENTONCES, PORQUE LO ÚNICO QUE HICIERON FUE OPACAR LA JUSTICIA, INTERPONER DEMANDAS INNECESARIAS Y ADEMÁS SOLO PARA CONGESTIONAR LA RAMA JUDICIAL, EN SEDE ORDINARIA..

2. SE DICE LO ANTERIOR, PORQUE A MI DIFUNTO PADRE DIDIER DURAN, NO LE COMPETÍA HACER EL TRÁMITE QUE USTEDES PRETENDEN IMPONER AL SUSCRITO HIJO HEREDERO, YA QUE MI PADRE RESULTÓ VENCIDO SIN JUSTA CAUSA, TODA VEZ, QUE MIS TÍOS TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE HACER PARTE EN LA SUCESIÓN PRIMARIA POR MOTIVO DE LA MUERTE DE MI ABUELA ANA LUCY CORDOBA (QEPD), Y NO LO HICIERON.

3. SE CONFRONTA LO ANTERIOR, PORQUE MIS TÍOS EN ESE ENTONCES, DEMANDANTES, HICIERON CASO OMISO A SU SENTENCIA Y EN ÚLTIMAS PIDIERON OTRO PROCESO CON EL NOMBRE DE REELABORACIÓN DE LA PARTICIÓN, EL CUAL CORRESPONDIÓ POR REPARTO AL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI, EL CUAL SALIÓ LA SENTENCIA No. 120 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023, REELABORADO LA PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE MI ABUELA, Y TAMPOCO EINSTEIN DURAN C. Y MI TÍA, HICIERON LO PROPIO, ES DECIR, NO CUMPLIERON CON LA CARGA DE HACER VALER SUS DERECHOS EN REGISTRAR ESTA SENTENCIA DE REELABORACIÓN.

MI PADRE EN VIDA, PRETENDIÓ REGISTRAR LA SENTENCIA DE REELABORACIÓN DE LA PARTICIÓN, PERO NO PUDO HACERLO, PORQUE HAY UN ERROR EN LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, Y TAMBIÉN HAY UN ERROR EN EL ÁREA RESTANTE DEL INMUEBLE, POR CUANTO EN VIDA, MI ABUELA ANA LUCY CÓRDOBA HIZO DOS VENTAS, Y ÉSTAS NO FIGURAN DESCONTADAS EN NINGUNA ESCRITURA PÚBLICA, SOLO FIGURA EN LA SENTENCIA No. 120 DEL 09-OCT- 2020

SE REITERA MIS TIOS, SOLO CONGESTIONAN EL APARATO JUDICIAL, PERO DEJARON TODO ABANDONADO, SIN REGISTRAR.

4.. MI TIA BLOISNETTH QUINTERO CORDOBA, TAMBIEN ADELANTO UN PROCESO DE PERTENENCIA SOBRE PARTE DEL LOTE GLOBAL QUE ERA DE MI ABUELA ANA LUCY CÓRDOBA, EL CUAL SALIÓ A SU FAVOR, PERO TAMBIÉN, NO FUE REGISTRADA, PORQUE PRESENTA LOS MISMOS ERRORES DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE REELABORACIÓN DE LA PARTICIÓN.

Y A LA FECHA DE HOY, COMO PADRE FALLECIÓ EL PASADO 11 DE AGOSTO DE 2023, PUES, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, NO CORRESPONDE A NOSOTROS HACER NINGUN TRAMITE, HASTA TANTO NO TENGA UN DERECHO HERENCIAL CONSOLIDADO, Y EL TRÁMITE QUE ESTOY SOLICITANDO ANTE USTEDES, ES PORQUE LO PIDEN LAS NOTARÍAS DONDE QUIERA SENTAR EL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA DE MI DIFUNTO PADRE DIDIER.

REITERO NUEVAMENTE, MIS TÍOS EINSTEIN Y BLOISNET, SOLO CONGESTIONAN EL APARATO JUDICIAL CON DEMANDAS, PERO DEJAN TODO ABANDONADO, SIN REGISTRAR LO QUE HAN HECHO. NO SOBRA ADVERTIR, QUE EN EL INMUEBLE OBJETO DE HERENCIA, MI TIA BLOISNET Q. CÓRDOBA, NO VIVE EN EL MISMO, YA QUE RESIDE EN EL EXTERIOR, DE PARTE DE MI TÍO EINSTEIN DURAN CÓRDOBA, TIENE UNA MEJORA EN EL INMUEBLE DONDE SI RESIDE EL. EL RESTO DEL INMUEBLE SE COMPONE DE TERRENO INCLINADO EN MAS DE 80%.

5. PETICIÓN DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

IMPETRO LOS RECURSOS RELACIONADOS, TODA VEZ, QUE MI INTERÉS ES TRATAR DE SANEAR LO QUE MI DIFUNTO PADRE EN VIDA QUISO HACER, PERO NO LE ALCANZÓ EL TIEMPO DE VIDA, ENTONCES RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ QUE CONOZCA RESOLVER ESTOS RECURSOS, QUE REVOQUE EL AUTO INTERLOCUTORIO SIN NÚMERO ANTES MENCIONADO, PUBLICADO POR ESTADO EL DÍA 26-10-2023, POR QUE LO NEGADO, VULNERA MI DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL DERECHO A PUBLICIDAD DE LOS ACTOS JUDICIALES, EL DERECHO AL DOMINIO REAL DEL BIEN HERENCIAL DE MI DIFUNTO PADRE DIDIER, TODA VEZ, QUE EL REGISTRO QUE EL DESPACHO, ERA DEL RESORTE DE LA PARTE DEMANDANTE EN ESE ENTONCES, Y POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, AL HABER REALIZADO OTRO PROCESO DISTINTO REELABORACIÓN DE LA PARTICIÓN, TAMPOCO LE HAN DADO CUMPLIMIENTO, CON LA SALVEDAD, QUE MI PADRE QUISO HACERLO PERO NO PUDO LOS ERRORES COMETIDOS EN DICHO TRÁMITE JUDICIAL.

ASÍ LAS COSAS, INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY QUE PERMITE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR LA NEGACIÓN DE NO EXPEDIR OFICIO PARA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA, QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **370- 161376** (ANOTACIÓN NRO. 8) DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS,

ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1- COPIA SENTENCIA 120 DE 2020, DEL JUZGADO 8 DE FAMILIA DE CALI.

2- COPIA SENTENCIA DE PERTENENCIA DEL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.

3- COPIA DEVOLUCIONES DE LAS NOTAS DE REGISTRO DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

4- COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SUSCRITO PETICIONARIO.

ES TODO.

ATTE.
JESUS DURAN PATIÑO.
PETICIONARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 120

Asunto:	Reelaboración de la Partición en Sucesión Intestada
Causante:	ANA LUCY CORDOBA DE DURAN CC. 29.656.329
Herederos:	DIDIER DURAN CORDOBA C.C. 16.641.690
	EINSTEIN DURAN CORDOBA C.C. 16.654.429
	BLOISNETH y/o BLOISNED QUINTERO CORDOBA C.C. 31.950.994
Radicado:	760013110008-2016-0036700

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria de la reelaboración del trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

El heredero EINSTEIN DURAN CORDOBA a través de su apoderado solicitó la reelaboración del trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante ANA LUCY CORDOBA DE DURAN, reunidos los requisitos exigidos se dispuso admitir a trámite la solicitud de aprobación de la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada, teniendo como heredero vinculado a EINSTEIN DURAN CORDOBA y ordenándose citar a los herederos BLOISNETH y/o BLOISNED QUINTERO CORDOBA y DIDIER DURAN CORDOBA, una vez vinculados se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, el 7 de mayo de 2018 se suspendió el trámite partitivo por encontrarse en trámite proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Bloisneth y/o Bloisned Quintero Córdoba contra Didier y Einstein Duran Córdoba, dirimido el conflicto se reanudó el trámite el 9 de octubre de 2019, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el 12 de marzo de 2020, el 25 de septiembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición presentado por los apoderados de todos los herederos.

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S) TESIS Y ARGUMENTO:

¿Debe emitirse sentencia aprobatoria de la reelaboración del trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante, presentado por los partidores designados? El despacho estima que la respuesta a este problema jurídico es afirmativa.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 25, 28 Num.12 y 509 del C.G.P., este despacho es competente para conocer de la reelaboración del trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante ANA LUCY CORDOBA DE DURAN, fallecida el 12 de marzo de 2008, teniendo en cuenta que conforme se indicó en el líbelo gestor, su domicilio fue Cali y dada la cuantía de los bienes relictos de la demanda de sucesión la cual se adelantó en este mismo despacho judicial y terminó con sentencia No.371 del 19 de diciembre de 2011.

Consagra el artículo 1321 del C.C. frente a la "*ACCION DE PETICION DE HERENCIA. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños*" y el art. 509 num. 5 del C.G.P., que hay lugar a rehacer la partición cuando: "*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*"; igualmente a lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia No.206 del 30 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión del Circuito de Cali, donde se dejó sin efecto el trabajo de adjudicación de bienes realizado en el proceso de sucesión de ANA LUCY CORDOBA DE DURAN.

Se encuentra acreditada la vocación hereditaria, es decir, la calidad y reconocimiento de BLOISNETH y/o BLOISNED QUINTERO CORDOBA y EINSTEIN DURAN CORDOBA como herederos de la causante ANA LUCY CORDOBA DE DURAN, quienes no se habían incluido en el trámite sucesoral inicial, con la sentencia No.206 del 30 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión del Circuito de Cali, los prenombrados fueron reconocidos en sus respectivas condiciones, para adelantar la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con una reelaboración de la partición de la sucesión de la causante, presentado por los partidores designados por la totalidad de los herederos, que se compendia en el cuadro que se indica a continuación:

HEREDEROS	Activo Inmueble Mt 370-161376	Avalúo 33%	Pasivo (33.33 % Impuesto)	Activo menos Pasivo
DIDIER DURAN CORDOBA	33,33%	61.790.333,33	3.140.643,33	58.649.690,00
EINSTEIN DURAN CORDOBA	33,33%	61.790.333,33	3.140.643,33	58.649.690,00
BLOISNETH y/o BLOISNED QUINTERO CORDOBA	33,33%	61.790.333,33	3.140.643,33	58.649.690,00
TOTAL	100%	185.371.000,00	9.421.930,00	175.949.070,00

De la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante, presentada por los partidores designados, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales. Se advierte igualmente que fue respetado el avalúo establecido en la diligencia

3

pertinente, debiendo entonces aprobarse la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada que se ha presentado. (Art. 509 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante ANA LUCY CORDOBA DE DURAN, presentado por los partidores designados por la totalidad de los herederos, siendo sus adjudicatarios EINSTEIN DURAN CORDOBA, BLOISNETH Y/O BLOISNED QUINTERO CORDOBA y DIDIER DURAN CORDOBA, quienes se identifican como aparece en el encabezado de esta decisión.

SEGUNDO: INSCRIBIR la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria 370-161376, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: EXPEDIR y remitir las copias auténticas necesarias de la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaría de Cali que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

HAROLD MEDIA JIMENEZ

Fir

4

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	BLOISNETH QUINTERO CORDOBA
DEMANDADO	DIDIER DURAN CORDOBA Y EINSTEIN DURAN CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	760014189003-2016-00003

ACTA DE AUDIENCIA No. 158

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

HORA INICIO: 2:00 P- M.	HORA FINAL: 3:12 P.M.	DURACIÓN: 1: hora 12 minutos

	Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018 EXPEDIENTE 760014189003-2016-00003 CON OPOSICIÓN 1. SALUDO Siendo las dos 2:00 de la tarde del 13 de diciembre de 2018, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se constituye en audiencia pública dentro del proceso con radicación 760014189003-2016-00003 Preside la diligencia, SONIA DURAN DUQUE
	En constancia de la comparecencia a la presente diligencia, se identifican los apoderados indicando su nombre, número de cedula y tarjeta profesional y las partes con su nombre y número de cédula.
DEMANDANTE: APODERADO DEMANDANTE:	BLOISNETH QUINTERO CÓRDOBA C.C. 31.950.994 GUILLERMO RENGIFO GARCÍA C.C. 16.738.033 T.P. No. 77.629 DEL C. S. J.
DEMANDADOS:	DIDIER DURÁN CÓRDOBA C.C. 16.641.690 de Cali EINSTEIN DURÁN CÓRDOBA C.C. No. 16.654.429 de Cali

SENTENCIA No. 234

En mérito de lo expuesto en forma antecedente, LA JUEZA TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de Mérito planteada por el demandado señor DIDIER DURÁN CÓRDOBA consistente en PLEITO PENDIENTE entre las partes respecto al bien inmueble objeto del presente trámite, conforme a las razones de índole fáctico, y

legal reseñadas con antelación.

SEGUNDO: DECLARAR que pertenece al dominio pleno y absoluto de la señora BLOISNETH QUINTERO CÓRDOBA cedulada bajo el No. 31.950.994 expedida en Cali, el predio localizado en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente a una casa-lote ubicada en la Calle 2 Oeste No. 72-36 del sector Alto de Los Chorros de Santiago de Cali, por HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. El inmueble materia de la prescripción se encuentra dentro del predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-161376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único Catastral 76001010018900058001400000014, ID PREDIO 0000047725, y está comprendido entre los siguientes linderos especiales; NORTE: En extensión aproximada de 11 metros con inmueble demarcado con el No. 72-28 localizado sobre la calle 2 Oeste vía pública vehicular; SUR: En extensión aproximada de 11 metros con inmueble demarcado con el No. 72-44, localizado sobre la Calle 2 Oeste vía pública vehicular; ORIENTE: En extensión aproximada de 7.55 metros con la Calle 2 Oeste, vía pública vehicular; OCCIDENTE: En extensión aproximada de 7.55 metros con inmueble sin placa visible, localizado sobre la Calle 3 Oeste, vía pública vehicular, y LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, son: NORTE: Con carretera que entra a la casa del vendedor José Joaquín Morales; SUR: Con terreno de José Joaquín Morales, o sea el vendedor; ORIENTE: Colinda con el señor José Gramariel; OCCIDENTE: Con carretera que va al río Meléndez, conforme al experticio obrante a lo actuado debidamente ejecutoriado.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-161376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual el señor registrador deberá abrir nueva matrícula para el presente predio, al estar a la fecha comprendido dentro de un predio de mayor extensión (Art. 69 Decreto 1250/70). EXPIDANSE a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción y que sirvan como título. Líbrese oficio.

CUARTO: SE ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda solicitada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-161376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante Oficio No. 905 del 18/05/17.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS al demandado opositor DIDIER DURÁN CÓRDOBA tasando las agencias en derecho en la suma correspondiente a UN (1) S. M. L. V., a favor de la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta al liquidar éstas.

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

DIDIER DURÁN CÓRDOBA

ABG. ALVARO VICTORIA GIRÓN

ABG. GUILLERMO RENGIFO GARCÍA

HEDER GERMÁN ARBELAEZ ORTIZ
SECRETARIO AD- HOC

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 17 de Agosto de 2021 a las 01:45:48 PM

Validar autenticidad de

El documento SENTENCIA No. 120 del 09-10-2020 de JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-49366 vinculado a la matricula Inmobiliaria : 370-161376

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1.).-VERIFICAR EL AREA GLOBAL CITADA DE 529 M2, DEBIDO A QUE CON LAS VENTAS PARCIALES REALIZADAS DICHA AREA HA DISMINUIDO.
2).- LA DIRECCION CITADA NO CORRESPONDE A LA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA. 3).-EL OFICIO 360 DEL 15-10-2020 QUE ORDENA REELABORAR LA PARTICION DEBE INGRESAR CON TURNO INDEPENDIENTE PAGANDO DERECHOS DE REGISTRO. POR ULTIMO AL SUBSANAR TODO LO ANTERIOR DEBEN INGRESAR EL OFICIO 360, LA SENTENCIA 120 Y LA SENTENCIA ACLARATORIA. (ART.102,103 DCTO 960 DE 1970) ART.20-22 LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
DOCUMENTO DEVUELTO AL PÚBLICO
Fecha: 24 AGO 2021

NOTIFICACION PERSONAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 17 de Agosto de 2021 a las 01:45:48 PM

Validar autenticidad de

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 24 AGO 2021 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 16 641 690 NO. _____

Juan Velasco G
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

X DIDIER DURAN C. 16.641.690
EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 120 del 09-10-2020 de JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD Radicacion : 2021-49366

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
DOCUMENTO DEVUELTO AL PÚBLICO
Fecha: 24 AGO 2021

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

6

Tyz 0256818

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 2000 04 12

Indicativo Serial 30132054

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [18] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA = = = = = = = VALLE = = = = = = = = = CALI = = = = = =

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DURAN = = = = =	PATIÑO = = =

Nombre(s)
JESUS = = =

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000 Mes 004 Día 12	MASCULINO = =	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA = = = = = = = = VALLE = = = = = = = = = CALI = = = = = =

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIMIENTO = = = = = = = =	A1570761

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
PATIÑO TORRES YASMID = = = = = = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC.66.900.297 CALI = = = = = = =	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
DURAN CORDOBA DIDIER = = = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC.16.641.690 CALI = = = = = = =	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
DURAN CORDOBA DIDIER = = = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC.16.641.690 CALI = = = = = = = =	[firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
= =

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = = = = = = = = = = = =	= = = = = =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
= =

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = = = = = = = = = = = =	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes 005 Día 23	CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI (ENCARGADA)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma [firma]	CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI (ENCARGADA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR

EL SUSCRITO NOTARIO (A) DIECIOCHO
NOTARIA
DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente Registro Civil es fiel copia del Original que reposa en el archivo de esta NOTARIA.

22 AGO 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO CALI
Diana María
Ricardo Vélez
NOTARIA ENCARGADA
Departamento del Valle del Cauca

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE